

Recorte rectangular

N° Radicación: 1-2021-029025

Fecha de radicación: 2021-10-04 12:10:41 PM

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Tipo persona Natural

Canal Email

PERSONA NATURAL

Tipo de identificación

Identificación

Nombres Jacky

Apellidos Jamri

Teléfono

Celular:

Ciudad

Dirección

Correo electrónico subgerencia@crisnacryl.com.co

DETALLE DEL CASO

Expediente D-215-51-112. Aclaración comentarios informe de hechos esenciales.

Correo electrónico

De: Jacky Jamri (subgerencia@crystal.com.co)

Para: Luciano Chaparro; Eloisa Fernandez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 01 de octubre de 2021 10:30:04 a. m.

Asunto: Expediente D-215-51-112. Aclaración comentarios informe de hechos esenciales.

Respetados señores, Por la presente les solicito comedidamente remitirse al contenido del memorial adjunto, relativo a la investigación de la referencia. Atentamente, Jacky Jamri Sub Gerente Crystal S.A.S

Anexos: Aclaración comentarios peticionarios hechos esenciales _publico.pdf/

VERSIÓN PÚBLICA

30 de septiembre de 2021

Doctora

ELOÍSA FERNÁNDEZ DE DELUQUE

Secretaria Técnica Comité de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Investigación administrativa para la aplicación de derechos antidumping a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de China. Subpartida arancelaria 3920.51.00.00. Expediente D-215-51-112.

JACKY JAMRI MIZRACHI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.049, en mi condición de representante legal de **CRISTACRYL S.A.S.** (en adelante “Cristacryl”), comparezco ante el Despacho a su digno cargo, con el fin de llamar su atención y la del Comité de Prácticas Comerciales en torno de la necesidad de que se dé por terminada la investigación del asunto sin la imposición de derechos antidumping definitivos, como quiera que, como Cristacryl ha acreditado a lo largo de la misma, no se cumplen los requisitos esenciales para ello y los peticionarios no han hecho otra cosa que intentar inducir a error al Despacho.

En este sentido, me permito insistir y remitirme a los argumentos esbozados en los diferentes escritos presentados por Cristacryl en el transcurso de la actuación administrativa, incluidos los comentarios al informe que contiene los hechos esenciales, en los que se ha demostrado claramente la ausencia de daño importante y relación causal entre las importaciones investigadas y la supuesta afectación de la rama de la producción nacional durante el periodo investigado.

Al margen de lo anterior, es menester realizar algunas precisiones en relación con las observaciones al informe de hechos esenciales presentadas por los peticionarios, mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2021. En efecto, afirman los solicitantes que el aumento de las importaciones investigadas se ha mantenido incluso después del periodo investigado así:

“2.3 Sin embargo, en cuanto al comportamiento de los volúmenes de importación, a pesar del efecto del COVID-19, el volumen promedio de las importaciones investigadas creció en un 31% (Pág. 222) al comparar los volúmenes registrados en el periodo de referencia (primer semestre de 2017 al primer semestre de 2019) frente 5 al periodo de la práctica del dumping (segundo semestre de 2019 a primer semestre de 2020).”

2.4 Esta dinámica del aumento promedio de las importaciones se ha mantenido hasta la actualidad, pues como se observa a continuación, el volumen ha venido en aumento desde el primer semestre de 2020, con un leve descenso en el primer semestre del 2021, pero significativamente superior a lo que fue el I2020”.



Fuente: elaboración propia con datos Legiscomex. Para el periodo de I 2020 se tomaron los datos de las importaciones correspondientes a enero a junio del 2020, para el segundo periodo de 2020 (II 2020) se tomaron los datos del volumen de importaciones de julio a diciembre de 2020, y para el primer periodo de 2021 (I 2021) se tomaron los valores de las importaciones de enero a junio de 2021.

Fuente: Expediente D-215-51-112, Tomo 31, página 25.

Al respecto, es importante aclarar que cuando los peticionarios afirman que el volumen promedio de las importaciones investigadas creció un 31% entre el periodo de referencia y el periodo crítico, conforme a lo consignado en la página 222 del informe de hechos esenciales, en realidad se refieren a las importaciones totales de lámina acrílica de todos los orígenes y no exclusivamente de China.

En efecto, en la referida sección del informe de hechos esenciales, la Subdirección de Prácticas Comerciales analiza el volumen semestral de las importaciones totales y concluye:

Volumen promedio semestral de las importaciones totales de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China y de los demás países (Kilogramos)				
ORIGEN	Periodo referente	Periodo crítico	Diferencia absoluta	Diferencia relativa
	I Sem 2017 A I Sem 2019	II Sem de 2019 A I Sem 2020		
Total	560.245	733.963	173.718	31,01%

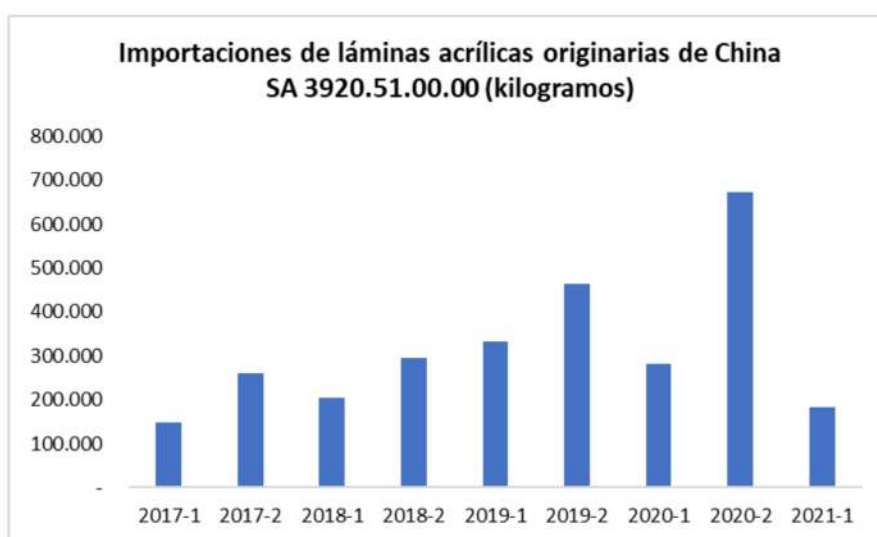
Fuente: DIAN – Cálculos SPC

Al comparar el volumen promedio semestral en kilogramos de las importaciones totales de láminas de acrílico, del periodo de la práctica del dumping, segundo semestre de 2019 y primero de 2020, con respecto al volumen promedio semestral total registrado durante el periodo de referencia comprendido entre el primer semestre de 2017 y el primero de 2019, se observa un crecimiento del 31,01%, que equivale en términos absolutos a 173.718 kilogramos.

Fuente: Informe de Hechos Esenciales, página 222.

Luego, cuando los peticionarios señalan que *“Esta dinámica del aumento promedio de las importaciones se ha mantenido hasta la actualidad, pues como se observa a continuación, el volumen ha venido en aumento desde el primer semestre de 2020, con un leve descenso en el primer semestre del 2021, pero significativamente superior a lo que fue el 2020”*, se refieren efectivamente a las importaciones de todos los orígenes, y no a las originarias de China que son las que son objeto de la presente investigación.

Si, como corresponde, se observan las importaciones chinas, se advierte que, contrario a lo que intentan hacer ver los solicitantes, el volumen de las importaciones investigadas se ha reducido en un 73%.



Fuente: Elaboración propia con base en cifras de la DIAN reportadas por Legiscomex.

De esta manera, es claro que los peticionarios buscan confundir a la Subdirección y al Comité de Prácticas Comerciales, sobre el supuesto aumento actual de las importaciones investigadas que, según ellos, justifica la imposición de derechos antidumping, aun cuando ha quedado demostrado que no se cumplen los elementos esenciales que exigen las normas aplicables para ello.

Igualmente, señalan los peticionarios que:

“(…) la Autoridad ha dejado probado que “En promedio durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2017 y primer semestre de 2019 frente al promedio del segundo semestre de 2019 y primer semestre de 2020, el volumen de importaciones de la materia prima realizadas por las empresas peticionarias se incrementa 17,82%, al pasar de 749.503 kilos a 883.087 kilogramos en la comparación de los promedios” (Pág. 261), lo cual desestima las

afirmaciones de la una de las partes en relación con el efecto de esta materia prima en las variables económicas y financieras de la Rama de Producción nacional”¹.

Sobre el particular, se reitera que las cifras del cuadro del informe denominado “**Volumen de importaciones (kilogramos) de Metacrilato de metilo realizadas por las empresas peticionarias**” no corresponden con las cifras efectivamente importadas, según la base de datos de la DIAN reportada por Legiscomex. Como se aprecia en la siguiente tabla, los volúmenes de MMA importados por los peticionarios son mucho menores que los consignados en el informe.

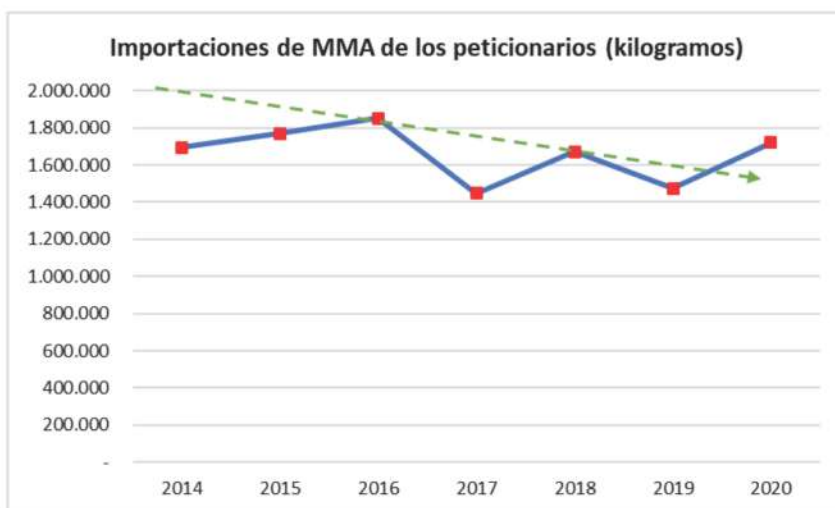
Empresa peticionaria	2017-1	2017-2	2018-1	2018-2	2019-1	2019-2	2020-1	2020-2	Tot0l
INACRIL SAS	257.009	305.861	302.952	303.212	262.114	339.654	346.374	282.839	2.400.015
METAL ACRILATO SA	151.782	150.286	218.489	174.516	148.898	195.110	196.280	216.102	1.451.463
FORMAPLAX	166.569	173.139	174.198	194.249	108.920	153.299	217.881	172.793	1.361.048
SERNA CARDONA LUIS ALBERTO	60.964	76.205	76.205	91.446	45.723	91.446	76.205	76.205	594.399
A & G PROCESOS ACRILICOS SAS	60.964	45.723	60.964	76.205	60.923	67.414	60.964	76.205	509.365
Total semestral	697.288	751.214	832.808	839.628	626.578	846.923	897.704	824.144	6.316.287
Total anual	1.448.502		1.672.436		1.473.501		1.721.848		

Mientras que, según el informe, los peticionarios importaron 13.305 toneladas entre el primer semestre de 2017 y el segundo semestre de 2020, el volumen efectivamente importado por ellos fue de 6.316 toneladas.

Se insiste, en este sentido, que el incremento de la participación de las importaciones de lámina acrílica investigadas, es consecuencia clara y directa de la reducción en la participación de la producción y ventas de la rama de la producción nacional en el consumo nacional aparente, debido a la falta de oferta de materia prima en el mercado, y no su causa, como pretenden hacer ver los solicitantes. En la siguiente gráfica se advierte claramente que, en 2017, primer año del periodo investigado, comenzó un drástico

¹ Expediente D-215-51-112, Tomo 31, página 27.

descenso en el volumen de importación de la materia prima del producto investigado debido a las limitaciones en su oferta. En 2018 la situación del MMA muestra una leve mejoría, pero la inestabilidad se mantiene y continúa afectando la oferta.



Fuente: Elaboración propia con base en cifras de la DIAN reportadas por Legiscomex.

A la luz de lo anterior, y las demás consideraciones expuestas por Cristacryl en el transcurso de la presente actuación, me permito insistir y solicitar comedidamente que sean considerados los argumentos presentados en relación con la inexistencia de daño importante y relación causal y que, en consecuencia, se dé por terminada la presente actuación administrativa, sin la adopción de derechos antidumping definitivos, como quiera que ha quedado acreditado que no se cumplen los requisitos esenciales para su imposición.

Atentamente,

JACKY JAMRI MIZRACHI

Representante Legal

Cristacryl S.A.S.